

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	JORGE ARMANDO NAVARRO FOFERO
DEMANDADO	HERMES FRANCO AREVALO
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00807-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el señor JAIDER MAURICIO OSORIO NAVARRO en calidad de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A otorga poder amplio y suficiente a LIZETH PAOLA PINZON ROCA como apoderada principal y a los abogados JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, JESSICA PAOLA CHAVARRO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO Y ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderados suplentes, por cumplir los requisitos establecidos en el art 47 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, es procedente acceder a ello.

Respecto a solicitud de revocación de poder al abogado JORGE ARMANDO NAVARRO FOFERO es aplicable lo normado. art 76 del CGP *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*, así las cosas, se admite la revocación de poder presentada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a LIZETH PAOLA PINZON ROCA como apoderada principal y a los abogados JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, JESSICA PAOLA CHAVARRO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO Y ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderados suplentes de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado al abogado JORGE ARMANDO NAVARRO FOFERO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5141b89cc1f324ca82ca158d906c73744a2fb3b6b1c9ea328d62bb7d2e4031**

Documento generado en 04/08/2023 07:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARLENE VERGEL CAÑIZARES
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MAGUANCY CARRASCAL JULIO Y OTROS.
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se de aplicación al numeral 9 del art. 375 del CGP a fin de que se señale fecha para diligencia de inspección judicial, en razón a que los acreedores hipotecarios JAIME ELIAS QUINTERO URIBE y YESID ALVAREZ ya fueron notificados en debida forma.

Frente a la notificación de los acreedores es importante señalar que QUINTERO URIBE presentó excepciones de mérito y respecto a YESID ALVAREZ se está surtiendo el traslado de la demanda a su apoderado, una vez se fenezca el tiempo otorgado se debe dar conocimiento y traslado de las mismas.

De otro lado y siendo la oportunidad, revisado el expediente el despacho observa que es necesario que por secretaria se realice nuevamente el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, esto por cuanto al observar el emplazamiento que se hizo en su momento en el aplicativo TYBA, aparece activa la casilla “es *privado*” situación que no permite su consulta para el publico y conlleva que dicho emplazamiento se torne ineficaz.

También se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación personal enviada a la señora MAGUANCY CARRASCAL en cumplimiento del entonces extinto decreto 806 de 2022 (hoy ley 2213 de 2022), sin embargo es necesario requerir a la parte demandante para que agote la notificación por aviso, toda vez que se en la demanda se *aportó una dirección física es aplicable lo normado en el numeral 6 del art 291 del CGP “ Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”*.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a realizar la notificación por aviso de la señora MAGUANCY CARRASCAL.

Por otro lado, el despacho mediante oficio 1278 de 2021 comunicó que mediante

auto del 22 de junio de 2021 se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión, pero aun no se tiene constancia de lo ordenado por este despacho, por ello se ordena REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de 10 días allegue certificación donde conste de la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N.º 270-34378 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ocaña, realícese conforme lo estipulado en el Art 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a realizar la notificación por aviso de la señora MAGUANCY CARRASCAL, haciendo la salvedad que la notificación debe dirigirse a la misma dirección a la que fue enviada la notificación personal.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de 10 días allegue constancia de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria N.º 270-34378 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña ordenada y comunicada por este despacho.

CUARTO: Una vez se cumpla el término de traslado de la demanda al acreedor hipotecario YESID ALVAREZ pasara a secretaria para el traslado de la contestación de demanda del acreedor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE y si hubiera lugar la del acreedor ya mencionado YESID ALVAREZ si se contesta en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03204d3af015a51e9f33f76a46993a32ad28c2d8329746fdf55b67910cf3966**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	NIXON PINO PORTILLO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00289-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, solicita se tenga como dependiente judicial a KAREN LORENA ARIAS DURAN dentro del presente proceso.

Así mismo se tiene memorial de la dependiente ARIAS DURAN solicitando link del expediente judicial, por ser procedente se accede a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO: TENGASE como dependiente judicial dentro del presente proceso a KAREN LORENA ARIAS DURAN, en virtud de ello COMPARTASE el link del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c065f0bb902a48586da9d03b8112e05795de6f3bc66d70b1e7131941364491**

Documento generado en 04/08/2023 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO
RADICADO	54-498-40-53-003-2022-00605-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de emplazamiento, manifestando que envió notificación personal a dirección la parte demandada, a través de la empresa de servicios postales nacionales 4/72, pero que esta fue devuelta por la causal de “no existe dirección” y que en razón de ello solicita el emplazamiento del demandado.

En el presente caso es aplicable lo estipulado en el numeral 4 del art 291 del CGP “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En esos términos es procedente acceder a la solicitud de la abogada LOBO PINO, en consecuencia, se ordenar EMPLAZAR a TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO de conformidad con el art 10 de ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.715.725, de conformidad con el con el art 10 de ley 2213 de 2022.

Realizar a través de la Secretaría del Despacho, el Registro de las Personas Emplazadas incluyendo el nombre del demandado emplazado, el número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza de la demanda y el Juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27158575e0c165bc0e6ec53b7225888d5536b945c8b8cd387b2b184f125e2f6**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A representada legalmente por IVONE TORRADO ESCOBAR
APODERADO	DRA. LINA GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO	KARISALUD IPS LTDA E INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00243-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO DOCUMENTOS

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA, manifiestan que:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
INGRID KARINA ANGARITA CARRASCAL - 37334176	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73009124e480d5cc6b21965a56b2f71b24070f6efa42ca3918538c489a774c8c

Documento generado en 04/08/2023 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTÁLORA
DEMANDADO	PEDRO PABLO PRADA MARMOLEJO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00272-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el 16 de JUNIO de 2023, fue inmovilizado el vehículo de placas JRP444, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, Solicito comedidamente se sirva oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo de placas JRP444 Y CONFORME A LA DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO, QUE SE VISLUMBRA EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA SOLICITUD. Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.*
- Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al parqueadero TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA, indicándole a esta entidad que deberá dejar el vehículo de manera inmediata a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los PARQUEADEROS CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, LA PRINCIPAL, o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT en la ciudad, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.*
- De la misma manera, comedidamente solicito al despacho se ordene compulsar COPIAS AL TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA y a los agentes de la policía y/o LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS, teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a la orden judicial expedida por el Despacho, en razón que este*

parqueadero no se encuentra autorizado para prestar servicio de bodegaje del vehículo objeto del presente proceso; todo esto con el fin de que se investigue el actuar de los funcionarios y demás sujetos que intervinieron en la captura, traslado y entrega del automotor.

4. *Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.*
5. *Solicito comedidamente se PROCEDA CON EL ENVIO DE DICHO MEMORIAL AL CORREO DE LA SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES mebog.sijin@policia.gov.co para que efectúe el RETIRO DEL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN, ASÍ MISMO RETIRE DESGLOSE DE LA SOLICITUD ANEXOS DENTRO DE ESTE PROCESO Y FIRME LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el punto controvertido es la aprehensión del vehículo dado en garantía, se procederá a levantar la medida de inmovilización para que sea entregado a la parte demandante, siendo consecuente se da los presupuestos consecuentemente para la terminación del proceso ya que el objeto de la Litis fue cumplido, igualmente se accede a oficiar a las entidades indicadas.

Respecto a la solicitud de compulsar copias el despacho se abstiene de esta petición dado que debemos tener en cuenta que en el municipio de Ocaña cuando se realiza una aprehensión o inmovilizaciones de vehículos se acostumbra a que los mismos sean trasladados a los parqueaderos del terminal de transporte, en este asunto como primera medida se prevendrá tanto a la Policía Nacional como al terminal de Ocaña para que dichas situaciones no se presenten nuevamente porque de lo contrario se tomaran las acciones correspondientes, ilustrando respecto al procedimiento que se debe acatar, igualmente que se deje a disposición el vehículo a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los PARQUEADEROS CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, LA PRINCIPAL, o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT en la ciudad, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en caso de que la profesional lo considere pertinente, debe presentar las respectivas quejas o denuncias a que haya lugar en los entes correspondientes

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de PAGO DIRECTO instaurado por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra PEDRO PABLO PRADA MARMOLEJO, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar cancelación de la medida de aprehensión y entrega del vehículo en garantía de PLACAS JRP444, MODELO 2022, MARCA RENAULT, LINEA STEPWAY, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB5SR0EGNM104251, COLOR BLANCO GLACIAL (V), MOTOR J759Q087242.

TERCERO: OFICIAR al terminal de transportes de Ocaña para que se deje a disposición el vehículo en garantía de PLACAS JRP444, MODELO 2022, MARCA RENAULT, LINEA STEPWAY, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB5SR0EGNM104251, COLOR BLANCO GLACIAL (V), MOTOR J759Q087242 a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los PARQUEADEROS CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, LA PRINCIPAL, o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT en la ciudad, y/o se permita retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CUARTO: Abstenerse de compulsar las copias por lo indicado en la parte motiva del presente auto, pero si ADVIÉRTASE como primera medida a la POLICIA NACIONAL y TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA que en los procesos de GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013) se tenga en cuenta los parqueaderos autorizados por el demandante.

QUINTO: No se accede al desglose de documentos toda vez que la demanda fue presentada electrónicamente y no reposa en este Despacho ningún documento original.

SEXTO: En su oportunidad, ARCHIVESE el asunto

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6a4b6e1652263591e3571250fd8a1c68f36a430eab47c2614afb151cdfc**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERSAIN CÓRDOBA TRUJILLO
APODERADO	DRA. SANDY PRADA PÁEZ
DEMANDADO	AYDANID BOTELLO SUÁREZ BELMAR RIOBÓ PÉREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00379-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble de propiedad de BELMAR RIOBÓ PÉREZ CC No. 1.090.986.285, bien inmueble identificado con M.I. No. 270-74411 de la ORIP de Ocaña, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el párrafo 2° numeral 1° de la providencia fechada 26 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250c91ad5a399e8226cbc3eec78fdd5ce7a38c0ee0270aa96f16683fd52da917

Documento generado en 04/08/2023 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO- CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	JOSÉ ALEXANDER LEÓN PÉREZ y Herederos Indeterminados de LUIS JOSE LEÓN BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00384-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONCOIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA S.A, manifiestan que:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE ALEXANDER LEON PEREZ - 1091667994	Cuenta Ahorros - - 5609	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
JOSE ALEXANDER LEON PEREZ - 1091667994	Cuenta Ahorros - - 0101	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ddfe93f49fd86e2c026729eaca0cfc7df1e4d89794f68cdd958685fe48fac**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	HERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ OSORIO
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00386-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONCOIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA, manifiestan que:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HERNANDO DE JESUS SANCHEZ OSORIO - 18904263	Cuenta Ahorros - - 9851	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87311707e7964808ed630e672c85e6ad2159edc71346e0bf61a98a5c6c5b703**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERA
APODERADO	DR. ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO
DEMANDADO	SALUA DEL MAR MONTOYA QUINTERO CARMELA ALVERNIA NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00405-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO DOCUMENTOS

Se recibe de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, registro del embargo de la propiedad del vehículo de placas **XOH-76**, el cual es de propiedad de la demandada **SALUA DEL MAR MONTOYA QUINTERO**, identificada con CC No. 1.091.683.965, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el párrafo 2° del numeral 1° de la providencia fechada 11 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d05f4c89b025059ee69ee3f87b87bada79f7291ba896d40296ee9656814767**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GELVER ANTONIO CÁRDENAS MANCERA
APODERADO	DR. JUAN PABLO PINO MEDALLES
DEMANDADO	DIGNA CRIADO VELÁSQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00408-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO DOCUMENTOS

Se recibe de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, registro del embargo de la propiedad del vehículo de placas **JPJ-505**, el cual es de propiedad de la demandada **DIGNA CRIADO VELÁSQUEZ**, identificada con CC No. 37.332.211, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el párrafo 2° del numeral ÚNICO de la providencia fechada 11 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c377491032cb387e6673ee5a1efa22b585e8cc6bce8e4b69b753ba2025ef7d**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO- CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	JOSÉ LUIS JÁCOME SARABIA YERALDÍN VILLAMIZAR AGUILAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00426-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONCOIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA S.A, manifiestan que:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YERALDIN VILLAMIZAR AGUILAR - 1007282917	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95835ce371e18b996a06a9a7b0fa05ab7d40d7e2a4ba7d06ed4d76a15f38d39a
Documento generado en 04/08/2023 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	JAIDER JOSÉ SANTIAGO CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00431-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTÁ, manifiestan que:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1091666183	SANTIAGO CONTRERAS JAIDER JOSE	54498400300320230043100	AH 446378952 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74f944504b42e4cb76e47919fea60114c017361574e7caeb26f87b45040ca3e**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	EYDER JESUS GUEVARA ECHAVEZ
APODERADO	JUAN CARLOS REYES MELENDEZ
DEMANDADO	DIDAIL PEREZ PRADO y ALIRIO GALVIS GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00494-00
PROVIDENCIA	PREVIO REQUERIMIENTO

Previo a realizar estudio de admisibilidad, es necesario que la parte demandante en el término de cinco días allegue el escrito de demanda completa, toda vez que revisado el presentado la primera página solo tiene un hecho completo, el segundo hecho está incompleto y la segunda página pasa a la pretensión tercera donde se referencia intereses, pero no se encuentra el valor que se pretende ejecutar.

Por lo anterior, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

RESUELVE.

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue el escrito de demanda completo, toda vez que no existe claridad o certeza frente a lo pretendido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a668b7d40a8d108d95df1335530d44783a26c5849b8a1b7ea403ad82d0eb7f1**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00496-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS actuando como apoderado especial de la COPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, en contra de ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON y BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 20210106083 suscrito el día 29 de octubre de 2021, entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) cuya fecha de vencimiento se estipuló para el día 01 de noviembre de 2028. La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$21.731. 910.00) más intereses moratorios, se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 01 de marzo de 2023

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.091.682.452 y BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 37.331.885 en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR, por las siguientes sumas:

A). VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$21.731. 910.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º. 20210106083.

B). Intereses moratorios sobre el saldo del literal A de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D). Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON en las direcciones electrónicas CORREO ELECTRONICO: leonardoanga88@gmail.com erick@gmail.com elangaritac@ufpso.edu.co y a BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL en las direcciones electrónicas: jurliethvargas@hotmail.com y juliethvargas@hotmail.com conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5086c8ce04aea3f949fa5cdfaaea620bcebd5ad292ad56d7fc92b370433d77de**

Documento generado en 04/08/2023 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>